



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

DECRETO EDIL N° 27/2025.

Porongo, 17 de junio del 2025

ABG. NEPTALY MENDOZA DURAN

HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE PORONGO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 283, que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone en su Artículo 33, que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

De igual manera, refiere en su Artículo 34, que el gobierno autónomo municipal está constituido por: II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal.

Que, la LEY DE LA EDUCACIÓN "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ" - Ley N° 070 20 DE DICIEMBRE DE 2010) establece, entre otros aspectos, el marco normativo para el Sistema Educativo Plurinacional de Bolivia. En cuanto a la responsabilidad de los municipios en la construcción de infraestructura educativa, esta Ley les otorga un rol fundamental.

Responsabilidad de los municipios según la Ley Avelino Siñani:

1. Derecho a la educación y acceso a infraestructuras adecuadas: La Ley subraya que es un derecho de todos los estudiantes acceder a una educación de calidad, lo cual está directamente vinculado a tener infraestructuras adecuadas para el proceso educativo.
2. Responsabilidad compartida: Los municipios tienen la responsabilidad compartida con el nivel central del Estado para la construcción, mantenimiento y adecuación de las infraestructuras educativas. En este sentido, la Ley establece que los gobiernos municipales deben garantizar que los espacios educativos sean adecuados, seguros y accesibles para todos los estudiantes.
3. Coordinación con el Ministerio de Educación: Aunque la construcción y mantenimiento de infraestructuras educativas son competencias municipales, estas deben estar coordinadas con las políticas nacionales y con la normativa técnica establecida por el Ministerio de Educación.
4. Descentralización: La Ley promueve la descentralización de los recursos y responsabilidades en todos los niveles del sistema educativo, lo que implica que los municipios deben ser proactivos en la planificación, ejecución y supervisión de la construcción de infraestructuras educativas.
5. Presupuesto y financiamiento: Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos anuales una partida destinada a la construcción, rehabilitación y

Abg. Yver Limón
ASESOR MUNICIPAL DE GESTIÓN
Y COORDINACIÓN
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

mantenimiento de las infraestructuras educativas. Además, los municipios pueden acceder a fondos del nivel central para apoyar estos proyectos.

6. Equidad en el acceso: En términos de infraestructuras, se promueve una distribución equitativa para que las infraestructuras educativas no solo se concentren en áreas urbanas, sino que también lleguen a las zonas rurales o de difícil acceso, respetando los principios de equidad e inclusión.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales" implanta el Sistema de Programación de Operaciones (SPO), modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, establece que el Sistema de Programación de Operaciones (SPO), traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 777, del Sistema de Planificación Integral del Estado- SPIE, de 21 de enero de 2016, instituye que el ámbito de aplicación del Sistema de Planificación Integral del Estado, comprende a las siguientes entidades públicas: a) Órgano Legislativo; b) Órgano Ejecutivo; c) Órgano Judicial; d) Órgano Electoral; e) Tribunal Constitucional Plurinacional; f) Instituciones de Control y defensa de la Sociedad y del estado; g) Entidades Territoriales Autónomas; h) Empresas Públicas; y i) Universidades Públicas:

Que, el Parágrafo III del Artículo 23 del Citada Ley, establece que: La Máxima Autoridad Ejecutiva de las entidades Públicas señaladas en el Artículo 4 de la citada Ley, podrán realizar ajustes al Plan Operativo Anual, para el cumplimiento de las metas y resultados de gestión, concordante con el Plan Estratégico Institucional y la Planificación de mediano plazo, conforme a normativa vigente.

Que, El Artículo 6 de la Ley N° 2042, dispone: "El Poder Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias (...).

Que, los incisos a) y b) del Parágrafo I y el Parágrafo II del Artículo 20 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (SPO), aprobados mediante Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, determina que el POA podrá modificarse durante el ejercicio fiscal cuando: existan modificaciones en el Plan Estratégico Institucional; y cuando no comprometa modificaciones en el Plan Estratégico. En tal sentido la aprobación de las modificaciones es de responsabilidad de Máxima Instancia Resolutiva.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en uso de sus atribuciones específicas y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Incluir en el siguiente Reformulado del Programa Operativo Anual (POA) 2025 del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo el Proyecto **"CONST. UNIDAD EDUCATIVA DEMETRIO GOMEZ - PORONGO"**, financiado por el Gobierno Central del

Abg. Yver Limón
ASESOR MUNICIPAL DE GESTIÓN
Y COORDINACIÓN
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

Abg. Cipriano Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Estado Plurinacional de Bolivia por medio de la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE) dependiente del Ministerio de la Presidencia, con la finalidad de apoyar al Municipio de Porongo en el campo de la Educación en las zonas rurales.

ARTICULO SEGUNDO. - Queda encargada para su seguimiento y cumplimiento de dicha disposición la Secretaría Municipal Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

ARTICULO TERCERO. - Quedan abrogadas y derogadas todas las Resoluciones, Decretos y otros artículos contrarios al presente Resolución Administrativa.

Es dada en el Municipio de Porongo a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticinco años.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

Abg. Neptaly Mendoza Durán
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO



Abg. Yver Limón
ASESOR MUNICIPAL DE GESTIÓN
Y COORDINACIÓN
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo